



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,
UNED (ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE TROMSØ (UiT, NORUEGA)**



De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Gimeno Ullastres, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), creada por Decreto 231011972 de 18 de agosto (BOE de 9 de septiembre). Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2001, de 8 de septiembre (BOE del 22). Tiene su domicilio a efecto de notificaciones en la calle Bravo Murillo nº 38, 28015 Madrid

Actúa en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley 6/2001, el art. 99 de los Estatutos de la UNED y el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, de nombramiento (BOE del 30 de junio)

Y, de otra parte, el profesor Jarle Aarbakke, Rector de la Universidad de Tromsø (UiT, Noruega). Actuando en nombre de la Universidad de Tromsø, institución fundada el 28 de marzo de 1968 por Decreto del Parlamento, de conformidad con la Stortingsproposisjon n.º 142 (1966-1967).

La UNED y la UiT consideran que la cooperación mutua en el desarrollo de actividades a escala internacional reviste una importancia fundamental, y las partes, en su capacidad para actuar como tales,

Conviene las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer una estrecha colaboración entre ambas instituciones en la planificación y realización de actividades de intercambio, formación e investigación en los estudios de lingüística y antropología, con especial atención a la diversidad lingüística y cultural y a los conocimientos autóctonos.

La UNED y la UiT promoverán una política centrada en las actividades de intercambio y los proyectos de investigación a largo plazo en dichos campos, que incluirá la elaboración de material educativo para ambas instituciones y servirá de puente entre la lengua sami y la diversidad cultural de Noruega y la diversidad lingüística y cultural de España.



SEGUNDA.- De todos los aspectos importantes de la colaboración entre ambas partes, se prestará una atención especial a los siguientes:

- a) elaboración de material educativo destinado al conocimiento mutuo de las lenguas sami y española mediante técnicas y tecnologías de expresión y comunicación tradicionales y modernas,
- b) realización de proyectos de investigación de interés común, seminarios de investigación, conferencias, cursos de verano y otras actividades de desarrollo intelectual y cultural en el marco general de la comprensión de las culturas indígenas en el mundo moderno,
- c) otras actividades de interés común que estén al alcance de ambas instituciones, incluidas, entre otras, la enseñanza a distancia, los programas educativos bilingües o multilingües o los programas educativos sobre antropología y etnología.

TERCERA.- Se suscribirán acuerdos específicos para las actividades de cada proyecto, y estos se considerarán anexos del presente convenio. Entre la información que deberá facilitarse en relación con cada proyecto se contarán los siguientes aspectos:

- a) descripción del objetivo,
- b) descripción del plan de trabajo,
- c) normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa,
- d) informe económico en el que se indicarán los recursos financieros y los gastos asignados al proyecto en el marco del presupuesto.

CUARTA.- La UNED y la UiT supervisarán el cumplimiento y el funcionamiento de lo establecido en el presente convenio, así como en los contratos formalizados a partir de las actividades suscritas.

QUINTA.- De acuerdo con el informe económico mencionado en la cláusula 3, apartado d), del presente convenio, las partes se comprometen a brindar y garantizar los medios necesarios para financiar las actividades previstas.

SEXTA.- El presente convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una duración de cinco años, que será renovable, previa evaluación de las actividades.



SÉPTIMA.- Las controversias que se planteen con respecto a la interpretación y el cumplimiento del presente convenio serán dirimidas por una Comisión de Arbitraje compuesta por cuatro miembros, la mitad de los cuales serán nombrados por cada una de las partes. La Comisión elegirá su Presidente y su Secretario de entre sus miembros. En caso de empate de votos, el voto del Presidente resolverá el conflicto.

Al aceptar resolver las controversias mediante esta Comisión de Arbitraje, la UNED y la UiT no renuncian a su derecho a obtener reparación por vía judicial y a presentar alegaciones en su defensa.

En caso de que alguna de las partes acuda a la vía judicial el Derecho aplicable se determinará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Cuando se trate de una obligación jurídica directamente derivada del convenio de cooperación, el Derecho aplicable será el de la Parte donde deba cumplirse la obligación.

b) Cuando se trate de una obligación cuyo cumplimiento precise la celebración de uno o varios contratos con terceros, el convenio deberá determinar la entidad firmante responsable de la contratación; en cuanto a celebración del contrato será de aplicación la legislación de contratos públicos de la parte a la que pertenezca la instancia o entidad contratante; en cuanto a la ejecución del contrato por el contratista, será de aplicación el derecho de la parte donde deban cumplirse las obligaciones dimanantes del contrato.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio marco por duplicado y al mismo efecto en Madrid y Tromsø.

Por la UNED

Por la UiT

Dr. Juan A. Gimeno Ullastres
Rector Magnífico de la UNED
Madrid, fecha

Prof. Jarle Aarbakke
Rector de la UiT - Tromsø,
Madrid, fecha